

C28  
71337

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000001



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



QUITO - ECUADOR

FUNDACION Y CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA CASALAY CALLE, SAMANIEGO,  
LAYEDRA SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.,

OTORGAN: ROBERTO AMABLE SAMANIEGO CALDERON,  
LUIS EUSEBIO CALLE ROSARIO y  
JORGE HERNAN LAYEDRA SILVA

CUANTIA: \$ 450.00

En la ciudad de San Francisco de Quito a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura de Fundación y Constitución Simultánea de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "CASALAY CALLE, SAMANIEGO, LAYEDRA SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA", los señores: ROBERTO AMABLE SAMANIEGO CALDERON, de estado civil casado, LUIS EUSEBIO CALLE ROSARIO, de estado civil casado, JORGE HERNAN LAYEDRA SILVA, de estado civil casado; los comparecientes son mayores  
DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

de edad, de nacionalidad ecuatorianos, militares en servicio pasivo, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse libre y voluntariamente, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta la misma que transcribo y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la de la Fundación y Constitución Simultánea de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "CASALAY CALLE, SAMANIEGO, LAYEDRA SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen los señores: ROBERTO AMABLE SAMANIEGO CALDERON, de estado civil casado, LUIS EUSEBIO CALLE ROSARIO, de estado civil casado, y JORGE HERNAN LAYEDRA SILVA, de estado civil casado; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, militares en servicio pasivo, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse libre y voluntariamente, para invertir en la presente compañía que se denominará "CASALAY CALLE, SAMANIEGO, LAYEDRA SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.", conforme al contenido de los estatutos que a continuación se detallan: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL. DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- La compañía se denominará "CASALAY CALLE, SAMANIEGO, LAYEDRA SEGURIDAD PRIVADA CIA.



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

101554

0000002

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo Román Chacón  
Quito - Ecuador

LTDA.", y, en consecuencia en todas sus operaciones contractuales, comerciales, crediticias, bancarias, usará tal denominación, ha de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías, y normas constitutivas establecidas en el contrato social.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La compañía "CASÁLAY CALLE, SAMANIEGO, LAYEDRA SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA." es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será el de la ciudad de Quito capital de la república del Ecuador, no obstante por acuerdo o resolución de los socios o de Junta General podrá abrir sucursales agencias y representaciones en otros lugares dentro y fuera del país.

**ARTICULO TERCERO.** - El objeto social de la compañía es: La prestación de servicios de prevención de delitos, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales, jurídicas, instalaciones y bienes en general cuya modalidad es de vigilancia fija, móvil, e investigación privada, de conformidad a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente.

**ARTICULO CUARTO.** - El tiempo de duración de la compañía será de VEINTE Y CINCO años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de Socios de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías.

**CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS. DEL CAPITAL SOCIAL. DE LOS DERECHOS, DEBERES DE LOS SOCIOS.**

**ARTICULO QUINTO.** -

Son socios de la compañía los señores: **ROBERTO AMABLE**  
DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

SAMANIEGO CALDERON, de estado civil casado, LUIS EUSEBIO CALLE ROSARIO, de estado civil casado y JORGE HERNAN LAYEDRA SILVA, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse libre y voluntariamente. ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía es de CUATRO CIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (\$ 450), divididos en CUATRO CIENTOS CINCUENTA participaciones de Un dólar cada una y pagaderos de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE	PARTICIPACIONES
Roberto Samaniego	150	75.00	75.00	150
Luis Calle	150	75.00	75.00	150
Jorge Layedra	150	75.00	75.00	150
TOTALES	450	225	225	450

El aporte de capital social se lo paga 50% en numerario tal como se demuestra del certificado bancario de la Cuenta de Integración de Capital y que se adjunta como documento habilitante a esta escritura, y el 50% restante será pagado conforme lo determina la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO OCTAVO.- Las participaciones sociales que le corresponden al Capital Social de la compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo.

## NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



QUITO-ECUADOR

**ARTICULO NOVENO.** - Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales

no ser que conste lo contrario en el contrato social, o de las resoluciones adoptadas para aumentar capital

social, siempre que para el efecto se cuente con utilidades líquidas, realizadas y disponibles. **ARTICULO**

**DECIMO.** - La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, tal como lo dispone el artículo ciento once de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO.** - La cesión de participaciones puede ceder a uno o varios socios de las compañía siempre y cuando haya consentimiento unánime del Capital Social de acuerdo a lo enunciado en el Art. ciento quince de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** - La responsabilidad

de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales debiendo recibir los beneficios correspondientes a prorrata sus Participaciones pagadas. **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO.** - En cuanto a los deberes, derechos y obligaciones de los socios, estos se hallan regulados por las normas de los Arts. ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías debiendo en todo caso indicarse que son deberes, derechos y obligaciones de los socios: a. - Intervenir con voz y voto en las Asambleas de la Junta General de los Socios personalmente o por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente o Administrador de la Compañía para cada Junta o Juntas que

se lleven a cabo en ausencia del socio, conforme a lo dispuesto en el Art. ciento veinte y tres de la Ley de Compañías; b.- Percibir los beneficios que le corresponden por sus participaciones sociales; c.- A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d.- A no ser obligado al aumento de sus participaciones sociales si la Compañía acordare el aumento de sus capitales , el socio tendrá derecho de preferencia en dicho aumento de capital en proporción a sus participaciones sociales; e.- A ser preferido en la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios el que ejercerá a prorrata de las participaciones sociales que tuviere; f.- A solicitar a la Junta General de Socios la revocación de la designación de los Administradores de la Compañía de acuerdo con la Ley; g.- A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales que sean contrarios a la Ley y a los presentes estatutos; h.- A pedir convocatoria a la Junta General de Socios en los casos determinados por la Ley; i.- A ejercer en contra de el Gerente o Administradores de la Compañía, la acción del reintegro del Patrimonio Social. Esta acción no podrá ejercerla el socio si la Junta General aprobó las cuentas de sus Gerentes o Administradores; j.- A pagar las participaciones suscritas; k.- A cumplir con los deberes que los socios impusieren al Contrato Social; l.- A abstenerse a la realización de todo acto que implique ingerencia en la Administración de la Compañía;

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



- A percibir en caso de liquidación de la Compañía, el acervo líquido a prorrata de sus participaciones

sociales pagadas. CAPITULO TERCERO. - DE LA



ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO DECIMO

CUARTO. - Es órgano de Gobierno de la Compañía la Junta

QUITO - ECUADOR

General de Socios, será administrada por un Presidente y

un Gerente General. ARTICULO DECIMO QUINTO. - La Junta

General de Socios convocada y reunida legalmente es el

órgano Supremo de Gobierno de la compañía y puede entre

sus atribuciones, funciones y derechos: a. - Designar y

remover por causas legales al Presidente y Gerente

General de la Compañía; b. - Designar una Comisión de

Vigilancia, cuando el número de socios excediere de diez

(10); c. - Aprobar las cuentas y los balances que presente

el Gerente General o Administrador de la Compañía; d. -

Resolver acerca de las amortizaciones de las partes

sociales las mismas que serán permitidas solamente en

forma que establezca el Contrato Social, y de acuerdo con

la Ley siempre que para el efecto se cuente con

utilidades disponibles, líquidas para el pago de

dividendos; e. - Decidir acerca del aumento, disminución

del capital social, y prórroga del plazo de duración de

la compañía; f. - Acordar la exclusión del socio o socios

de la compañía de acuerdo con las causales determinadas

por la Ley; g. - Autorizar al Gerente General de la

Compañía, la designación de un Mandatario conforme lo

dispuesto en el Art. trescientos dos de la Ley de

Compañías; h. - Disponer que se entablen las acciones en



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

contra del Gerente General o Administradores de la Compañía. En caso de negativa de la Junta General de Socios una minoría representativa de por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrá recurrir al Juez competente para Establecer las acciones correspondientes e indicadas en este numeral; i.- Resolver acerca de los cambios que creyere conveniente y sustanciales en los negocios de la compañía, previa la correspondiente reforma de estatutos; j.- Resolver y acordar las reformas del Contrato Social, a efectos de lo cual se consideran los requisitos determinados en la Ley; k.- Señalar los sueldos que deben percibir el Gerente General y más empleados de la Compañía, así como aprobar el global general de las inversiones y gastos de operación; l.- Determinar la forma de como se han de constituir las reservas facultativas y amortizaciones de las partes sociales, tomando en cuenta el Art. ciento catorce de la Ley de Compañías; ll.- Interpretar y reformar estos estatutos; y, m.- Todas las demás que estuvieren contempladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General de Socios no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no presentan más del sesenta por ciento (60%) del capital social de la Compañía. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría

0000005

NOTARIA DECIMO SEXTA

101557

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

absoluta de votos del capital social concurrente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas Generales son de dos clases: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS; se reunirán en

el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria

de su Presidente o Gerente General. Las Ordinarias se

reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres

primeros meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la Compañía, y las Extraordinarias

en cualquier tiempo, día y hora para las cuales fueren

convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse

los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción

de nulidad, las Juntas Generales de Socios serán

convocadas por comunicación directa suscritas por el

Gerente General o Presidente de la Compañía, entregado en

el domicilio particular de cada uno de los socios y con

ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la

reunión. No obstante dispuesto en los incisos que

antecede a la Junta General de Socios se entenderá

convocada y quedará validamente constituida en cualquier

tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio

nacional para tratar cualquier asunto siempre que este

presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes

deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y

acepten por unanimidad la celebración de la Junta, en los

términos dispuestos en el Art. 280 de la Ley de

Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los socios

concurrirán a la Junta General personalmente o por medio

de un representante, en este caso la representación

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

deberá conferirse por medio de escrito, con el carácter de especial para la Junta que se lleve a cabo en ausencia del titular a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- A las Juntas Generales de Socios le corresponde ejercer y hacer cumplir todos los derechos, y obligaciones determinadas por la Ley, así como llevar a efecto las funciones que no estuvieran atribuidas a ninguna otra autoridad o persona de la compañía, como resolver todos y cada uno de los problemas económicos, financieros, administrativos o de cualquier otra índole que surgieran. Las resoluciones de la Junta General de acuerdo con este contrato social obliga a todos los socios presentes o ausentes que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

**ARTICULO VIGESIMO.**- Las actas de las Juntas Generales de Socios deberán llevarse en hojas móviles escritas a máquina y anverso y reverso, deberán ir foliadas, con numeración continua y sucesiva e irán rubricadas una a una por el Secretario de la Asamblea. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las sesiones de Juntas Generales de Socios actuará de Secretario de la misma el Gerente General y/o Administrador y/o el Presidente de la misma, pudiendo nombrarse de creerlo necesario un Secretario Ad-hoc para el efecto de tal o cual reunión. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta temporal o definitiva el Presidente le subrogará al

0030006

NOTARIA DECIMO SEXTA

101558

# Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Roman Chacón  
Quito - Ecuador

Gerente General, para ser Presidente se requiere necesariamente ser socio de la compañía y para el desempeño de su cargo deberá hallarse en ejercicio legal de sus derechos de ciudadanía.

## ARTICULO VIGESIMO

**TERCERO.** - Son deberes y atribuciones del Presidente o por quien haga sus veces: a. - Presidir las sesiones de la Juntas Generales de Socios personalmente o por quien haga sus veces; b. - Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía y el secretario de la misma las correspondientes actas de las Juntas Generales; c. - Suscribir de igual manera conjuntamente con el Gerente General de la compañía los respectivos certificados de aportación en los que necesariamente se harán constar su carácter de no negociables; d. - Firmar conjuntamente con el Gerente General de la Compañía la correspondencia que por resolución de la Junta General de Socios se haya aprobado; e. - Abrir cuentas corrientes y girar cheques, pagarés a la orden, letras de cambio, etc. conjuntamente con el Gerente General, según lo establecido en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos; f. - Cuidar de las ejecuciones de las resoluciones de la Junta General de Socios, en conjunto con el Gerente General y, g. - Subrogar al Gerente General con las mismas atribuciones a él encomendadas, en caso de ausencia temporal o definitiva.

## CAPITULO CUARTO. - DEL GERENTE GENERAL DE LA

### COMPANIA: ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Para ser Gerente

General de la Compañía se requiere ser socio de la misma, debiendo aclarar que él o los administradores de

la Compañía no podrán ejercer por cuenta de la compañía operaciones a su objeto, hacerlo significa violación de las obligaciones de la administración y mandato que tuvieren. Les es también prohibido contraer obligaciones por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía que administra. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** - El Gerente General ejercerá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial, será designado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; en caso de falta temporal o definitiva del Gerente General le subrogará el Presidente con las mismas atribuciones del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** - Respecto a los deberes, derechos y atribuciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en este contrato social y en las resoluciones de la Junta General de Socios. En todo caso son derechos deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía los siguientes: a. - Preparar para la aprobación de la Junta General el presupuesto anual de gastos, sueldos, arrendamientos de oficinas, inversiones, y demás actos relacionados con el giro social de la compañía; b. - Administrar la Compañía y sus negocios en forma eficiente ejerciendo, y ejecutando a nombre de ella todos los actos, contratos inherentes a su giro, sin otras limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en las resoluciones de la Junta General de Socios; c. - Manejar los bienes y fondos de la compañía bajo su responsabilidad y cuidado; d. - Emitir, suscribir,

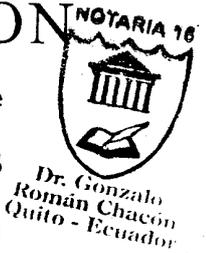
0000007

NOTARIA DECIMO SEXTA 101559

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR



aceptar, girar letras de cambio, pagarés a la orden y de cualquier documento hasta la cantidad de DOS MIL DOLARES en conjunto con el Presidente, ya que para cantidades mayores se requerirá la autorización de la Junta General de Socios; e.- Dirigir, controlar y supervisar las labores del personal de empleados y trabajadores, y demás dependientes de la Compañía; f.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; g.- Otorgar poder especial a terceras personas, a fin de que estas en su calidad de Mandatario Especial intervenga en la ejecución del acto o contrato específico o determinado, para lo cual fue conferido tal poder; h.- A nombrar, contratar personal de empleados. gerentes de área, administradores, trabajadores y todos los demás que se requieran en las labores encuadradas dentro del objeto social de la compañía; i.- Cuidar la ejecución y registro del movimiento contable, archivo, y correspondencia de la compañía, preocupándose de la buena marcha de todos y cada uno de los departamentos; y, j.- Presentar un informe anual de labores a la Junta General, conjuntamente con el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** - El Gerente General obligará a la Compañía con su firma, en cuanto tiene relación con la aceptación de letras de cambio, pagarés a la orden, giro de cheques contra sus cuentas corrientes, suscripciones, contratos, según lo establecido en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos. En todo caso se ineficaz contra terceros

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

cualquier limitación de las facultades representativas del Gerente General de la Compañía. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La fiscalización de la compañía estará a cargo de un Comisario designado por la Junta General de Socios, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para periodos iguales, y quien intervendrá, fiscalizará las cuentas de la Compañía una vez al año y a la finalización del ejercicio anual completo. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION Y REPARTO DEL REMANENTE DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía, los liquidadores se sujetarán a las disposiciones de la Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.-** En todo cuanto no se encuentre previsto en estos estatutos, las partes se sujetarán en forma expresa y señalada en las disposiciones que sobre la materia rige y norma la vida institucional de esta clase de compañías, la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El ejercicio del año financiero de la Compañía inicia el primero de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre del año fiscal pertinente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los comparecientes para el otorgamiento, suscripción y celebración de esta escritura pública, han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados por la Ley, han suscrito el ciento por ciento del capital y pagado el cincuenta por ciento, tal como lo demuestra el



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

cuadro de integración de capital mencionado en el artículo sexto de estos estatutos; y de manera expresa y señalada autorizan a al socio señor Roberto Amable Samaniego Calderón, a fin de que solicite a la autoridad competente, la inscripción de este contrato, ejerza y lleve a cabo cualquier petición y registros, pertinentes, declarando una vez más que es su deseo e intención el constituir la presente compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "CASALAY CALLE, SAMANIEGO, LAYEDRA SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA." **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Los socios resuelven designar como Presidente al señor ROBERTO AMABLE SAMANIEGO CALDERON, y como Gerente General al señor JORGE HERNAN LAYEDRA SILVA, ambos para un período de dos años reelegibles. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para que surta la plena validez de este instrumento público. (HASTA AQUI LA MINUTA), la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Eduardo Silva Palma, abogado con matrícula profesional número cuarenta y cinco sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue en alta voz a los comparecientes por mí el Notario se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



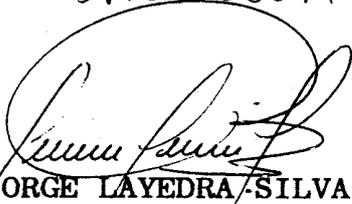
ROBERTO SAMANIEGO CALDERON

C.C. 1101886099



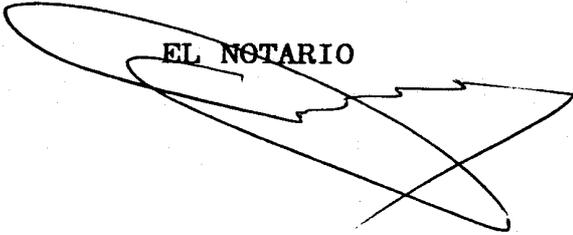
LUIS CALLE ROSARIO

C.C. 1101791364

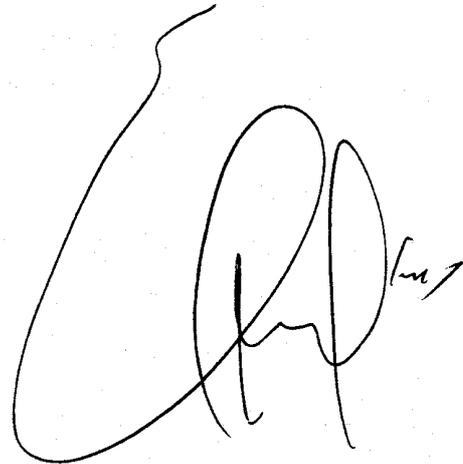


JORGE LAYEDRA SILVA

C.C. 170567366-1



EL NOTARIO





101561

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 110179136-4

CALLE ROSARIO-LUIS EUSEBIO  
LATA/FALTAS/GUACHANAMA

21 JUNIO 1956

REG. CIVIL 002-0545 01781

PAIS: PALTAS  
CANTON: CATACCOCHA

1956



FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR  
FUERZA TERRESTRE

APELLIDOS  
CALLE ROSARIO  
LUIS EUSEBIO

GRADO  
SARGENTO PRIMERO

1770230600




REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

116848

Elecciones 14 de Noviembre del 2002

110179136-4 0007 075

CALLE ROSARIO LUIS EUSEBIO

PICHINCHA QUITO

ALVARO

MARINER TUBERNADE UNO

EQUATORIANO\*\*\*\*\* E334312222

CASADO LAURA M. CACERES ROSEDO

PRIMARIA MILITAR SERV. PASIVO

ALFONSO CALLE

SIMONA ROSARIO

14/01/2003

14/01/2015

FORMA No. REN 0437844

Rch.



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITA. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

EL NOTARIO  
DR GONZALO ROMAN CHACON



0000010

101562

CIUDADANIA 170567366-1  
 LAYEDRA SILVA JORGE HERNAN  
 15 ABRIL 1.959  
 CHIMBORAZO/GUANO/SAN ISIDRO D  
 01 2 166 00331  
 CHIMBORAZO/ GUANO  
 LA MATRIZ 59



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V133393222  
 CASADO MARIANA BARRENO SAMPEDRO  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 ANGEL LAYEDRA  
 LUISA SILVA  
 QUITO 9/04/99  
 09/04/2011



*[Handwritten signature]*  
 0121675



FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR

FUERZA TERRESTRE

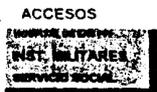
LAYEDRA SILVA JORGE HERNAN



Cod. Id. 17R06R4600  
 Cedula 1705673661  
 Servic : PASIVO  
 Grado : SGOP



Sangre : ORH +  
 BMN-PICHINCHA  
 Expira: 18/04/2004



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado Quito, a



EL NOTARIO  
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

120 - 0001  
 NUMERO

1705673661  
 CEDULA

LAYEDRA SILVA JORGE HERNAN  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 VILLA FLORA  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Handwritten signature]*


**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**
**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 27 DE NOVIEMBRE DEL 2003

 Mediante comprobante No. **293249**, el (la) Sr. **ROBERTO SAMANIEGO**

 consignó en este Banco, un depósito de US\$ **225.00 USD**

 para INTEGRACION DE CAPITAL de **CASALAY CALLE, SAMANIEGO, LAYEDRA CIA.LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LAYEDRA SILVA JORGE HERNAN	US.\$.	75.00
CALLE ROSARIO LUIS EUSEBIO	US.\$.	75.00
SAMANIEGO CALDERÓN ROBERTO AMABLE	US.\$.	75.00
<b>TOTAL US.\$.</b>		<b>225.00</b>

OBSERVACIONES:

Atentamente,  
**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
 AGENCIA NORTE  
  
 Eco. Lourdes Molina  
 JEFE DE NEGOCIOS

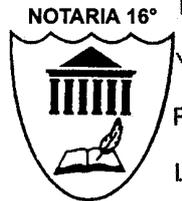
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



0000011

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Se otorgó ante mí, y en fé de ello, confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE FUNDACION  
Y CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA ■CASALAY CALLE, SAMANIEGO  
LAYEDRA SEGURIDAD PRIVADA CIA LTDA OTORGAN ROBERTO  
QUITO - ECUADOR AMABLE SAMANIEGO CALDERON, LUIS EUSEBIO CALLE ROSARIO  
Y JORGE HERNAN LAYEDRA SILVA. Debidamente sellada y  
firmada en Quito a, catorce de Enero del año dos mil  
cuatro.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



0000012

# NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de compañía de responsabilidad limitada CASALAY CALLE, SAMANIEGO, LAYEDRA SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., celebrada ante mi con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil tres, tomé nota de que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 03.D.IJ.4656, emitida por el Doctor EDDY VITERI GARCES Especialista Jurídico, con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres.- Quito a, dieciséis de enero del año dos mil cuatro.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador





0000013

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de diciembre del 2.003, bajo el número **142** del Registro Mercantil, Tomo **135**; y, No.- **004** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo 2.- Queda archivada la **CUARTA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CASALAY CALLE, SAMANIEGO, LAYEDRA SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.**" otorgada el 28 de noviembre del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **094.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **01772.** Quito, a veinte y dos de enero del año dos mil cuatro.-  
**EL REGISTRADOR.**



**DR. PAÚL GAYTOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-